

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 22

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Miércoles 29 de septiembre de 1982

Núm. 117

Administración Central PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2353/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla-León en materia de disciplina de mercado. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 228, de fecha 23 de septiembre de 1982).

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para el Consejo General de Castilla-Lón, previa la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo creada por Orden ministerial de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de disciplina del mercado, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo sexto, C), y disposición final segunda del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General de Castilla-León, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, Economía y Comercio y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla-León, en materia de disciplina del mercado, elaborada por la Co-

misión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, así como la de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo. — Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Ente Preautonómico Consejo General de Castilla-León las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero. — Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla-León por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico antes citado, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el referido Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla-León.

Segunda. — Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General de Castilla-León se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Tercera. — La entrega de documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta de doce de diciembre.

Cuarta. — El Consejo General de Castilla-León organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del citado Ente.

Quinta. — Por orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Economía y Comercio y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta. — Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Comercio los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado A), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Séptima. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Matías Rodríguez Inciarte.

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans, Secretario de la Comisión Mixta de Sanidad y Consumo.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 13 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias al Ente Preautonómico Consejo General de Castilla-León de las competencias, funciones y servicios en materia de disciplina del mercado, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia. — El Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla y León previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

El Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de disciplina del mercado y demás disposiciones complementarias atribuyen a órganos de la Administración del Estado determinadas competencias sobre esa materia con la finalidad, entre otras, de defender los intereses del consumidor.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario, y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en la materia indicada, al Consejo General de Castilla-León, para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren al Consejo General de Castilla-León, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en materia de disciplina del mercado.

a) Las competencias atribuidas a la Administración del Estado por el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y demás normas complementarias con las salvedades y excepciones que se especifican a continuación.

b) Las relativas a información, investigación, inspección, incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, cuando se trate de las infracciones que se especifican en los artículos 3.1, 3.9, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17 del mencionado Decreto.

c) En los supuestos mencionados en el apartado anterior ejercerán, también, por delegación, la facultad sancionadora cuando se trate de sanciones por faltas leves o por importe no superior a 500.000 pesetas, en caso de faltas graves.

d) En los supuestos restantes de infracciones contempladas en la normativa sobre disciplina del mercado, la Administración del Estado delega en el Ente Preautonómico antes citado, las competencias atribuidas a sus órganos periféricos en materia de información, investigación, inspec-

ción, incoación y tramitación de expedientes y facultad sancionadora.

e) Las facultades sancionadoras reconocidas al Ente Preautonómico en los apartados anteriores, se ejercerán por el mismo siempre que las infracciones se consumaren en su ámbito territorial y se cometieren por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el mismo.

2. Para la efectiva ejecución de las competencias y funciones que se transfieren, se traspasan al Consejo General de Castilla-León dentro de su ámbito territorial, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado. — En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en la Administración central del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por la misma las siguientes funciones y actividades que tienen atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La incoación del correspondiente expediente y el ejercicio de la facultad sancionadora cuando el presunto infractor tenga su domicilio fuera del territorio del Ente Preautonómico.

b) Ejercer la facultad sancionadora en los supuestos mencionados en el apartado b) del epígrafe B, sin perjuicio de la delegación prevista en el apartado c) del mismo.

c) Preservar la libre circulación en todo el territorio español de bienes y prestaciones de servicios mediante el seguimiento y control, en su caso, del ejercicio de las competencias transferidas o delegadas en virtud del presente acuerdo.

d) Establecer la planificación y coordinación de la actividad inspectora.

e) Resolver los recursos que se presenten contra resoluciones sancionadoras del Ente Preautonómico en materia de disciplina del mercado.

f) Recabar, en casos concretos las actas, expedientes y diligencias practicadas, así como continuar su desarrollo o ejercer por sí mismo las funciones que se delegan previa comunicación al Ente Preautonómico.

g) Cualquiera otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Consejo General de Castilla-León y forma de cooperación. — Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejo General de Castilla-León de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El Ente Preautonómico a que se refiere este acuerdo ejercerá las competencias transferidas o delegadas en armonía con la planificación general del Ministerio de Sanidad y Consumo y facilitará a éste los datos que el mismo solicite en relación con todas estas materias a efectos de información y coordinación.

b) El Ente Preautonómico remitirá, con su informe al Ministerio de Sanidad y Consumo, para la resolución que proceda, los recursos que se presenten contra sus resoluciones sancionadoras en materia de disciplina del mercado.

c) En los casos en que las infracciones no se consumaren en el ámbito territorial del Ente Preautonómico a que se refiere este acuerdo o aquéllas se refieran a personas físicas o jurídicas no domiciliadas en el mismo, el Ente deberá inhibirse en favor de los órganos competentes de la Administración central del Estado antes de dictar el acuerdo de incoación del correspondiente expediente, debiendo remitir al Ministerio de Sanidad y Consumo cuantos datos, antecedentes e información obren en su poder.

d) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia de acuerdo con el régimen de programación que se establezca.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan. — Se traspasan al Consejo General de Castilla-León, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan. — El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender del Consejo General de Castilla-León, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Consejo General de Castilla-León una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan. — Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto al Ente Preautonómico Consejo General de Castilla-León, se eleva con carácter provisional a 95.906.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

El cálculo definitivo del coste efectivo deberá haberse finalizado, con la previa aceptación del Ente Preautonómico, antes de 1 de noviembre del año en curso.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 5.412.300 pesetas.

I) Fecha de efectividad de las transferencias. — Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 13 de julio de 1982. — El Secretario de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Savans.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

RELACION N.º 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan al Consejo General de Castilla-León.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	PALENCIA Teniente Velasco, 1	Arrendamiento	177	—	177	

RELACION N.º 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e Instituciones) que se traspasan al Consejo General de Castilla-León.

2. 1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
					Básicas	Complem.	
PALENCIA							
Gutiérrez García, Honorato	Especializado INDIME	A07C0000040	Activo	Jefe Provincial	1.167.320	640.476	1.907.796
González García, Federico	Agente Inspección INDIME	A08C0000027	Activo	Jefe Ngdo. Inform. Inspc.	890.568	456.228	1.346.796
Galán Manzaneque, José	Agente Inspección INDIME	A08C0000018	Activo		867.872	323.796	1.191.668
Martínez Cuadro, Luisa	Administrativo	AS2PG000134	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	651.000	360.504	1.011.504
Badillo Rodríguez, Alfredo	Auxiliar	AS3PG000214	Activo		437.000	330.036	767.036
Gil Vega, Gregorio	Subalterno	AR4PG009789	Activo		128.916	329.496	459.412

2. 3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y Nombre	Puesto o Escala al que se asimila	Puesto de Trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
PALENCIA					
Fernández Iglesias, Secundino	C. G. Auxiliar	Inspección Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Sanz Calvo, Marcos	C. G. Auxiliar	Inspección Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192

Ministerio de Sanidad y Consumo

ORDEN de 15 de septiembre de 1982, sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales, en materia de consumo. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 228, de fecha 23 de septiembre de 1982).

Ilustrísimos señores:

El Congreso de los Diputados, en su reunión del día 17 de septiembre de 1981, aprobó una proposición no de Ley, en la que entre otras medidas, se incluía la previsión de que en los Presupuestos Generales del Estado para 1982 figurasen las partidas que el Gobierno estimase necesarias para que se preste la colaboración y asistencia técnicas precisas a las Corporaciones Locales, a fin de que éstas potencien y, en su caso, creen servicios de control de alimentos y bebidas y oficinas de información a los consumidores.

En cumplimiento del mandato parlamentario anteriormente expresado, se incluyeron dentro del concepto presupuestario 26.03.291 de los Presupuestos Generales del Estado para 1982 las cantidades precisas.

Dentro de tales previsiones presupuestarias, se hace preciso desarrollar el contenido de dicha medida, poniendo en práctica las actividades de asistencia técnica y la colaboración adecuada con las Corporaciones Locales, en las siguientes áreas: Formación, perfeccionamiento y especialización del personal, asistencia técnica al control de calidad de bienes y servicios y a la creación y potenciación de unidades locales de realización de ensayos y pruebas analíticas de alimentos y bebidas y a la orientación, formación, divulgación e información de los consumidores.

Por último, y dentro de los límites presupuestarios existentes al efecto, se arbitran los cauces adecuados para poner a disposición de las Corporaciones Locales, las ayudas económicas que la consecución de estos objetivos puedan representar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría para el Consumo, prestará colaboración y asistencia técnica a las Corporaciones Locales, en el área del Consumo, en orden a un mejor control de calidad, vigilancia e inspección de los bienes de consumo alimenticio y a su mejor utilización por los consumidores y usuarios.

Segundo. — La colaboración del Ministerio de Sanidad y Consumo con las Corporaciones Locales, se instrumentará a través de alguna de las formas siguientes:

—Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Corporaciones Locales que realice las funciones de investigación y control de calidad, inspección y vigilancia higiénico-sanitaria de toda clase de productos de consumo alimenticio.

—Promoción y preparación de cursillos, reuniones y ciclos de formación, destinados a la educación de los consumidores y a su correcta información.

—Prestación de asistencia técnica en materia de control de calidad de los alimentos.

—Utilización de los laboratorios móviles del Departamento, para la realización de análisis in situ.

—Asistencia económica, hasta el límite de las posibilidades presupuestarias, para la creación y potenciación de unidades mínimas de control de calidad higiénico-sanitaria de alimentos y bebidas y establecimiento de oficinas de información a los consumidores.

—Divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área del consumo.

—En general cualesquiera otras medidas que propicien la cooperación de las distintas Administraciones Públicas, para la mejor coordinación de los servicios que las mismas realizan en el área del consumo alimenticio.

Tercero. — Las Corporaciones Locales que precisen esta ayuda formularán, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, mediante solicitud motivada al Ministerio de Sanidad y Consumo y a través de la correspondiente Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, sus peticiones concretas.

Las citadas peticiones irán acompañadas de los siguientes documentos:

—Certificación de la población de hecho a 31 de marzo de 1981 del Municipio.

—Descripción de los antecedentes de la Corporación en la materia, si los hubiere.

—Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se enmarca la colaboración solicitada.

—Presupuesto de gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades, para el que se solicita la colaboración.

—Alcance concreto de la colaboración y asistencia solicitada, con expresión, en su caso, de la cantidad exacta de la ayuda económica demandada y su finalidad.

—Certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se apruebe: el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración y asistencia que en esta Orden se regula y el compromiso de la Corporación para su financiación complementaria, así como el de destinar durante la totalidad de su vida útil, los bienes que con cargo al programa se adquieran al fin para el que se concedió la subvención.

Cuarto. — La asistencia económica prevista bajo la firma de ayuda o subvenciones de la Subsecretaría para el Consumo, serán otorgadas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.03.291 y sin sobrepasar la dotación destinada a tal fin.

La ayuda económica estará limitada en todo caso a un máximo del 25 por 100 de los gastos de instalación y tendrá como techo: doscientas mil pesetas para los Municipios de menos de veinte mil habitantes de hecho, cuatrocientas mil pesetas para los comprendidos entre veinte mil y cien mil habitantes de hecho, setecientas cincuenta mil pesetas para los comprendidos entre cien mil y quinientos mil habitantes de hecho y un millón de pesetas para los que poseen una población de hecho superior a los quinientos mil habitantes y para las Diputaciones Provinciales.

Quinto. — La Corporación Local a la que le sean concedidas ayudas económicas reguladas en esta Orden, deberá justificar su utilización de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, debiendo acreditar, en cualquier caso, ante el Ministerio de Sanidad y Consumo la realización de los fines objeto de la subvención.

Sexto. — Para el estudio de las solicitudes de colaboración y asistencia técnica a las Corporaciones Locales que se regula, se constituirá en el Ministerio de Sanidad y Consumo una Comisión presidida por el Presidente del Instituto Nacional del Consumo y de la que formarán parte el Jefe de la Asesoría Económica, el Jefe de la Intervención Delegada, el Subdirector general de Administración Financiera, el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario para el Consumo y un Subdirector general por cada una de las Direcciones Generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad, actuando como Secretario el Secretario general del Instituto Nacional del Consumo.

Esta Comisión, a la vista de las peticiones recibidas y de la documentación aportada, elevará al Ministro de Sanidad y Consumo a través del Subsecretario para el Consumo la oportuna propuesta de adjudicación.

Séptima. — Las Corporaciones Locales se relacionarán con la Subsecretaría para el Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo a los efectos del seguimiento del desarrollo de los programas que les afecten.

Octavo. — El Instituto Nacional del Consumo dará conocimiento de la cooperación y asistencia regulada en esta Orden a las Asociaciones de Consumidores, Usuarios y Amas de Casa, con el fin de alcanzar la máxima coordinación y eficacia en la aplicación de los recursos.

Noveno. — Se autoriza a la Subsecretaría para el Consumo y a las Direcciones Generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad para dictar las Resoluciones necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

Décimo. — La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982. — Núñez Pérez.

Ilmos. Sres. Subsecretarios para la Sanidad y para el Consumo, Directores generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad, y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ORDEN de 7 de septiembre de 1982, por la que se regulan la naturaleza, objetivos y ámbito de actuación de los Centros de recuperación de minusválidos físicos dependientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y se constituyen como tales determinados Centros. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 227, de fecha 22 de septiembre de 1982).

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos, se constituye el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, al objeto de desarrollar acciones encaminadas a la rehabilitación médica y laboral del minusválido, encomendándole la creación de Centros correspondientes, así como los de asistencia posterior a dicho sector.

En aplicación de lo dispuesto por el citado Decreto y de acuerdo con la regulación y atribución de funciones que respecto del mencionado Servicio Social realiza la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1971, se inician en 1973 los primeros estudios encaminados a establecer y delimitar los criterios precisos para formular una política de Centros de atención a minusválidos.

Como consecuencia de dichos estudios se procede, en una primera etapa, al diseño y construcción de los denominados "Centros Integrales de Minusválidos", en las localidades de Lardero (La Rioja), Salamanca y San Fernando Cádiz).

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1724/1978, de 23 de junio, por el que se transfieren determinadas funciones públicas de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles al Servicio Social de Rehabilitación y Recuperación de Minusválidos, fue afectado a las finalidades de dicho Servicio un Centro denominado de "Asistencia, Educación Especial y Formación Profesional", situado en Albacete y hasta entonces constitutivo del patrimonio de la referida Asociación.

Tras la creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales mediante Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, y la publicación del Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del citado Instituto, se van perfilando, de forma progresiva, los contenidos recuperadores y asistenciales de dichos Centros, paralelamente a la concreción, por parte de la Seguridad Social, de una política de gestión de servicios complementarios de las prestaciones básicas que otorga el sistema, configurándose para ello como Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos y siéndoles atribuido un ámbito de actuación nacional en base al reducido número de los mismos y a la diversificación y especificidad de los servicios que prestan.

Culminada la fase inicial de equipamiento y puesta en funcionamiento de los precitados Centros, a efectos de una regulación general de los mismos, en base a su especial carácter y contenido, se hace necesario dictar una disposición que regule su naturaleza y objetivos específicos.

Por lo anterior, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en su sesión de 1 de abril de 1982, y a propuesta de la Dirección General de Acción Social.

Este Ministerio dispone:

Artículo primero. — Tendrán la consideración de Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social aquellos establecimientos que dispongan de un conjunto de instalaciones idóneas para el desarrollo, incluso en régimen de internado, de cuantas actividades sean necesarias para conseguir la recuperación del minusválido físico o sensorial.

Artículo segundo. — Serán objetivos específicos de estos Centros la recuperación médico-funcional y psico-social, la nivelación cultural y la capacitación y reconversión profesional de los minusválidos físicos y sensoriales adultos.

Artículo tercero. — Los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos se configuran con un ámbito de actuación nacional, por lo que podrán acceder a los mismos minusválidos de cualquier punto del territorio del Estado español.

Artículo cuarto. — De acuerdo con los artículos precedentes, quedan constituidos como Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos los Centros actualmente existentes en: Albacete, calle Jesús del Gran Poder, número 1; Lardero (La Rioja), camino Viejo, sin número; Salamanca, avenida de Villamayor, números 79-85, y San Fernando (Cádiz), barriada del Buen Pastor, camino de Gallineras, sin número.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá sin perjuicio de las competencias asumidas o que se asuman por las Comunidades Autónomas en esta materia, en virtud de sus Estatutos de Autonomía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Acción Social para dictar las normas de aplicación y desarrollo que resulten procedentes, así como para determinar los establecimientos del INSERSO que en el futuro deban configurarse como Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos, de acuerdo con el contenido de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de septiembre de 1982. — Rodríguez Miranda Gómez.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Seguridad Social y Directora general de Acción Social y del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

3654

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General, por el que se distribuyen competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de urbanismo. ("Boletín Oficial del Estado" número 227 de fecha 22 de septiembre de 1982).

El Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, transfirió al Consejo General de Castilla y León competencias en materia de Urbanismo.

El Pleno del Consejo General, en reunión de 29 de marzo de 1982, declaró asumidas las competencias transferidas.

Siendo necesario ordenar entre los diversos órganos del Consejo General la distribución de las competencias asumidas, en cumplimiento de la disposición final quinta del mencionado Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, el Pleno del Consejo, en sesión de 29 de marzo de 1982, previa deliberación entre sus miembros y en virtud de las facultades que le confiere el artículo octavo, 11, de su Reglamento de Régimen Interior, decreta:

Artículo 1. Ejercicio de las competencias urbanísticas. — Las competencias administrativas en materia de urbanismo transferidas al Consejo General de Castilla y León, en virtud del Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Art. 2. Organos urbanísticos. — Son órganos urbanísticos del Consejo:

- El Pleno del Consejo.
- La Junta de Consejeros.
- La Comisión Delegada de Administración Local y Ordenación del Territorio.
- El Presidente del Consejo.
- Las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Art. 3. Competencias del Pleno del Consejo. — Son competencias del Pleno del Consejo:

- Debatir y aprobar las directrices políticas para la gestión y administración de los servicios y funciones relativos al urbanismo en la región.
- Resolver todas aquellas cuestiones que en la legislación urbanística vigente tenga atribuidas al Consejo de Ministros, respecto de las competencias transferidas.

Art. 4. Competencias de la Junta de Consejeros. — Son competencias de la Junta de Consejeros:

Primero. Resolver todas aquellas cuestiones que en la legislación urbanística vigente estén atribuidas al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo o de otro Departamento respecto de las competencias transferidas.

Segundo. Conocer con carácter general y, en su caso, aprobar el informe propuesta de acuerdo elaborado por la Comisión Delegada de todos aquellos asuntos cuya resolución corresponda al Pleno.

Tercero. Acordar la solicitud de dictamen del Consejo de Estado, salvo caso de urgencia, que será acordado por el Presidente, cuando sea preceptivo o voluntariamente así se decida, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, conforme se establece en la disposición final primera del Real Decreto de transferencias.

Art. 5. Competencias de la Comisión Delegada de Administración Local y Ordenación del Territorio. — Es competencia de la Comisión Delegada de Administración Local y Ordenación del Territorio:

1. Elaborar informe - propuesta de todos los asuntos que deba conocer la Junta de Consejeros, conforme establece el artículo sexto de este Decreto.

2. Emitir aquellos informes que la legislación urbanística atribuya a distintos órganos de la Administración del Estado, salvo las que preceptivamente deben emitir el Consejo de Estado o la Comisión Central de Urbanismo, conforme dispone la disposición final primera del Real Decreto de Transferencias, el Real Decreto 1466/1981, de 10 de abril, y demás disposiciones aplicables y concordantes.

3. Establecer las directrices de actuación del Director del Departamento en las competencias al mismo atribuidas.

4. Las demás que le correspondan con arreglo al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 6. *Competencias del Presidente del Consejo.* — Son competencias del Presidente del Consejo:

1. Ejercer las que le correspondan en materia de urbanismo, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior.

2. Ejercer las acciones en supuesto de urgencia a que se refiere el artículo 14, g), del Reglamento de Régimen Interior, así como solicitud de los informes del Consejo de Estado, en casos de urgencia, conforme se dispone en el artículo 4, 1, cuarto, de este Decreto.

Art. 7. *Competencias del Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio.* — Corresponde al Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos del Consejo y conforme a las directrices de la Comisión Delegada, salvo actos de trámite o de urgencia, desarrollar la dirección de la actividad urbanística, a cuyo efecto le compete:

1. Preparación de todos los expedientes cuya resolución o informe corresponda al Pleno, a la Junta, a la Comisión Delegada y al Presidente.

2. Dirección, coordinación, inspección y control de toda la actividad urbanística atribuida a las Comisiones Provinciales de Urbanismo, a cuyo efecto podrá dar toda clase de instrucciones, órdenes o circulares, en orden a asegurar el mejor funcionamiento de todos los servicios urbanísticos provinciales y regionales.

3. Ejercer la competencia atribuida por la legislación urbanística a los órganos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo inferiores a los del Ministro, así como las atribuidas, en dicha materia, a los Gobernadores civiles, excepto la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Urbanismo que corresponderá al de la respectiva Diputación Provincial.

4. La organización administrativa para el desarrollo de la actividad urbanística transferida.

5. Ejercer cualquier otra competencia urbanística que, según este Reglamento, no corresponde expresamente a otro órgano urbanístico del Consejo.

6. La resolución de las cuestiones relativas a régimen y situaciones del personal transferido, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 2218/1978, de 15 de septiembre, y demás disposiciones concordantes.

Art. 8. *Competencia de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.* — Corresponden a las Comisiones Provinciales de Urbanismo las competencias que actualmente tienen atribuidas por el vigente ordenamiento jurídico.

Art. 9. *De los Servicios Provinciales transferidos al Consejo General de Castilla y León.* — La tramitación ordinaria de los expedientes de la provincia respectiva se llevará a cabo por los Servicios Provinciales transferidos al Consejo General de Castilla y León.

Art. 10. *Recursos.* — En aplicación de la disposición final segunda, dos, del Real Decreto de Transferencia se establece el siguiente régimen de recursos:

1. Contra los actos y acuerdos dictados por los órganos urbanísticos del Consejo cabrá imponer recurso de alzada ante el órgano superior que corresponda por aplicación del orden jerárquico siguiente:

a) El Pleno del Consejo es el órgano superior respecto de los actos dictados por la Junta de Consejeros y por el Presidente del Consejo.

b) La Junta de Consejeros es el órgano superior jerárquico respecto de los actos dictados por el Director.

c) La Junta de Consejeros, y por su delegación la Comisión Delegada, es el órgano superior jerárquico respecto de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y sus órganos.

2. No obstante, pondrán fin a la vía administrativa y no serán susceptibles más que de recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, conforme dicta el artículo 46 del Reglamento de Régimen Interior:

a) Las disposiciones de carácter general dictadas por cualquiera de los órganos urbanísticos del Consejo con competencia para ello.

b) Todos los actos dictados por el Pleno.

c) Conforme dispone el artículo 237 de la Ley del Suelo, la aprobación definitiva de planes de ordenación y proyectos de urbanización serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos prevenidos en el artículo 29 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Las Competencias que hayan sido delegadas por el MOPU en las Comisiones Provinciales de Urbanismo se entenderán que continúan delegadas en las mismas por el mismo plazo, salvo las que su vigencia sea inferior a un año, en cuyo caso se entenderán prorrogadas en un año, a contar desde la vigencia del Real Decreto de Transferencia.

Segunda. — Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de esta competencia se atenderán a lo establecido en la disposición transitoria una y dos del Real Decreto de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — De conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto de Transferencias, la legislación aplicable en el ejercicio de estas competencias es la urbanística, sin perjuicio de que el régimen jurídico de los actos del Consejo se acomode a la Ley 32/1981, de 10 de julio, a la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a la de Procedimiento Administrativo.

Segunda. — La entrega de la documentación y expedientes traspasados se acomodará a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

Tercera. — El presente Decreto se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Consejo General de Castilla y León.

Cuarta. — El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 29 de marzo de 1982. — El Presidente, José Manuel García-Verdugo Candón.

Rectificación de errores del Decreto 7/1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, de 29 de marzo, sobre distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Urbanismo.

En el texto del Decreto 7/1982, de 29 de marzo, del Pleno del Consejo, por el que se distribuyen competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Urbanismo, se han observado errores de transcripción, cuya rectificación se transcribe a continuación:

1. El artículo 2, en su apartado letra e), dice: "Las Comisiones Provinciales de Urbanismo"; debe decir: "e) Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio.

f) Las Comisiones Provinciales de Urbanismo".

2. En el artículo 10 del apartado 2, letra c), dice: "c) Conforme dispone el artículo 237 de la Ley del Suelo..."; debe decir: "3.—Conforme dispone el artículo 237 de la Ley del Suelo...".

Burgos a 21 de mayo de 1982. — El Director del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio, Alejandro Martínez Elipe. — Visto bueno: El Presidente, José Manuel García-Verdugo Candón.

3658

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General, sobre asunción de competencias transferidas por el Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de urbanismo. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 227, de fecha 22 de septiembre de 1982).

Visto el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de urbanismo al Consejo General de Castilla y León, el Pleno de éste, en reunión celebrada el día 29 de marzo de 1982, previa deliberación entre sus miembros y haciendo uso de la potestad normativa que le confiere el artículo 8.11 del Reglamento de Régimen Interior, decreta:

Artículo 1.º Quedan asumidas por el Consejo General de Castilla y León, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 29 de enero de 1982), las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de urbanismo, en los términos que se expresan en los siguientes artículos.

Art. 2.º Designación de las competencias, funciones y servicios que se transfieren:

1. Competencias y funciones.

I. Se transfieren al Consejo General de Castilla y León todas las competencias atribuidas a la Administración del Estado por la Ley de Régimen Jurídico del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y por disposiciones reglamentarias y concordantes, en lo que afecte al respectivo ámbito territorial de dicho Consejo en los términos que se especifican en el anexo de disposiciones legales afectadas con las siguientes particularidades y excepciones:

a) la redacción y aprobación del Plan Nacional de Ordenación seguirá regulándose conforme a las disposiciones vigentes.

b) Los Planes Directores Territoriales de Coordinación en Castilla-León se formularán por los Organismos o Entidades que determine el Consejo, que señalará además su ámbito territorial y plazo en que han de quedar redactados, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros señale los Organismos o Entidades que hayan de intervenir en su elaboración.

Una vez formulados los Planes Directores, éstos serán sometidos por los Organismos o Entidades que los hubieran redactado al trámite de información pública e informe de las Corporaciones Locales, a cuyo territorio afectaren, para su posterior remisión al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos de que se recaben los informes de los Departamentos ministeriales en los términos y con los efectos previstos en el apartado uno del artículo 39 de la Ley del Suelo; el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los remitirá de nuevo al Consejo en unión de los informes emitidos.

Aprobados por el Consejo, se someterán al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos previstos en el apartado dos del citado artículo de la Ley del Suelo.

c) El Consejo aprobará definitivamente los Planes generales y los especiales, que no desarrollen el planeamiento general, programa de actuación urbanística y normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, que se refieren a capitales de provincia, poblaciones de más de 50.000 habitantes y los que afecten a varios municipios. No obstante, hasta que no se apruebe el correspondiente Plan Director Territorial será requisito necesario el informe previo de la Comisión Central de Urbanismo en los Planes generales de capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes, tanto si se trata de Planes nuevos como de sus modificaciones, adaptaciones, revisiones, que se solicitará a través del titular del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo.

d) La facultad de suspender la vigencia de los Planes, prevista en el artículo 51.1 de la Ley del Suelo, se entenderá atribuida al Consejo en su territorio, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previo informe del Consejo, pueda igualmente acordar dicha suspensión por razones de interés suprarregional, en tanto no exista aprobado Plan Director Territorial de Coordinación.

e) El acuerdo autorizando la formulación y ejecución de programas de actuación urbanística, a que se refiere el número dos del artículo 149 de la Ley del Suelo, se adoptará por el Consejo de Ministros en la forma prevista en la citada disposición, cuando venga motivado por razones estratégicas militares, suprarregionales en función de competencias no transferidas al Consejo, aun cuando afecten a su territorio.

En los demás casos el acuerdo corresponderá al Consejo General de Castilla y León.

f) En los supuestos a que se refieren los números dos y tres del artículo 180 de la Ley del Suelo, relativos a obras que se realicen en territorio de Castilla y León, será preceptivo el informe del Consejo, previo a la elevación del expediente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo al Consejo de Ministros para su resolución definitiva.

g) Se cumplirán en sus propios términos las disposiciones del texto refundido de la Ley del Suelo, sobre adaptación a dicha Ley de los Planes generales vigentes, si bien se transfieren al Consejo las competencias de la Administración del Estado, que en ella se relacionan.

Se exceptúa de las transferencias las competencias a que se refiere el párrafo último de la disposición transitoria cuarta, que se ejercerán previo acuerdo del Consejo.

h) Cuando el Gobierno, en uso de las facultades que la Ley del Suelo le confiere, adopte decisiones en desarrollo de la misma que afecten al ejercicio de las competencias que

se transfieren al Consejo, podrá solicitar de éste los informes previos que considere precisos.

i) El Consejo, acomodándose a lo previsto en la disposición final cuarta de la Ley del Suelo, propondrá al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo la modificación de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo que de ella dependen, asegurando una adecuada representación de los servicios del Estado.

Hasta tanto no se apruebe la nueva composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, éstas conservarán su actual estructura orgánica con las modificaciones que se derivan del presente Real Decreto.

II. De todos los Planes, programas, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, normas urbanísticas, ordenanzas, delimitaciones del suelo urbano y catálogos, se remitirá, una vez sean definitivamente aprobados por el Consejo, una copia al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, así como igual copia de cualquier revisión o modificación que se produzca en tales documentos, incluso si es por vía de recurso.

Los datos a transferir a efectos estadísticos serán los que, en su caso, serán normalizados a nivel del Estado.

III. Uno. Formará parte de la Comisión Central de Urbanismo un representante del Consejo General de Castilla y León.

Dos. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo pasarán a depender del Consejo.

Tres. Formará parte un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del órgano superior que, con carácter consultivo en materia de planeamiento y urbanismo, se encuadre, en su caso, en el Consejo.

2. Servicios e Instituciones que se traspasan.

Los Servicios de Urbanismo de las Delegaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo correspondientes a las provincias integradas en el Consejo General de Castilla y León.

Art. 3.º Queda facultado el Presidente del Consejo General de Castilla y León para adoptar las decisiones en cada caso en orden a la formalización de las correspondientes actas de transferencias.

Art. 4.º El presente Decreto se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Consejo General de Castilla y León.

Art. 5.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos 29 de marzo de 1982. — El Presidente, José Manuel García-Verdugo Candón.

3659

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial en Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" núm. 227, de fecha 22 de septiembre de 1982).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. — Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial, en Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia).

Segundo. — Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero. — Hacer saber al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto. — Que el presente acuerdo se publique en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 1982. — El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

3656

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Pedro en Canduela, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" núm. 227, de fecha 22 de septiembre de 1982).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. — Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la ermita de San Pedro en Canduela Ayuntamiento de Aguilar de Campoo Palencia).

Segundo. — Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero. — Hacer saber al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto. — Que el presente acuerdo se publique en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 1982. — El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

3657

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

DEPOSITARIA

ANUNCIO

Don Bernardo Negueruela Fernández de Velasco, Jefe del Servicio de Recaudación Provincial de esta Diputación:

Hace saber: Que durante los quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán puestos al cobro en período voluntario, y durante diez días más con recargo de prórroga, en la Depositaria Provincial de esta Diputación, las liquidaciones por estancias y asistencia en el Hospital Provincial, que se detallan a continuación:

(Se adjunta relación que se cita).

Pasado que sea el plazo mencionado, si no se hubiese satisfecho la deuda, se providenciará la relación de las liquidaciones pendientes, para su efectividad por el procedimiento administrativo de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Se advierte a los interesados que podrán satisfacer sus deudas dentro del período voluntario (y de prórroga), en la citada Depositaria desde las diez a las trece horas.

Lo que con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de septiembre de 1982. — El Jefe del Servicio de Recaudación Provincial, Bernardo Negueruela Fernández de Velasco. — Visto bueno: El Presidente, Emilio Polo Calderón.

RELACION de Liquidaciones Pendientes de Cobro en 31 de julio de 1982, por Estancias y Asistencias en el Hospital Provincial, con domicilio desconocido.

Núm.	Nombre del deudor	Importe	Observaciones
131/78	Celestina Noriega Quintero	4.686	(Beneficencia)
87/78	Andrés Luengo Martín	1.613	
88/78	Olegario Alejandro Hdez. de Castro	12.898	
89/78	Vicente Jiménez Gabarri	1.059	
90/78	Ildefonso Val Barriuso	6.674	
91/78	Casimiro Alonso Cortijo	909	
92/78	Andrés Luengo Martín	463	
93/78	José Antonio Jiménez Gabarri	1.942	
94/78	M.ª Carmen Peña Campos	11.072	
95/78	Juan Fernández Palmero	2.181	
98/78	Angel Castro Santamaría	1.679	
167/78	Pedro Rodríguez de la Fuente	50.290	
170/78	Juana M.ª González Sánchez	4.608	
173/78	M.ª del Carmen Fernández Ayuela	4.500	
432/78	Rosa Herrán Martínez	2.270	
437/78	Pilar Gabarri Jiménez	3.344	
450/78	Vicente Rodríguez Sandoval	4.434	
454/78	Enedina Gallego Rodríguez	9.853	
455/78	Pedro Miguel Miguel	7.918	
456/78	Máximo Maté Martínez	18.447	
457/78	Braulio García Pedraja	45.521	
633/78	Manuel Pascual González Macho	7.092	
639/78	Lucía Calzada Palencia	7.148	
642/78	Alberto Machado Fagera	1.487	
644/78	Leticia Dual Hernández	3.420	
646/78	José Augusto Magallanes	73.980	
648/78	Esther Jiménez Jiménez	2.106	
655/78	Dolores Gabarre Romero	310	
659/78	Ricardo García Cerrato	1.415	
660/78	Heraclio García Cerrato	2.446	
666/78	Jelinek Jaroslav	3.167	
733/78	María Fernández García	1.916	
734/78	Teófilo Rodríguez García	4.823	
735/78	Adoración Hernández Fdez.	3.471	
737/78	Angel Hernández	986	
738/78	M.ª Teresa Ramón	15.498	
743/78	Manuel Eduardo Nieto Andrade	4.168	
747/78	Carlos Taranilla Fernández	1.415	
748/78	Montserrat Ruiz Duque	40.214	
900/78	Antonio Blanco González	986	
901/78	M.ª del Carmen Fdez. Ayuela	4.550	
902/78	M.ª del Carmen Fdez. Ayuela	4.600	
903/78	M.ª del Carmen Fdez. Ayuela	4.600	

Importa la presente relación 386.159

3645

Administración Provincial

Junta Electoral de Zona Cervera de Pisuerga

Don Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Cervera del Río Pisuerga.

Hace saber: Que en sesión celebrada por la Junta Electoral de Zona, en fecha 24 de septiembre de 1982, se aprobó por unanimidad de dicha Junta, los lugares designados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para la colocación de propaganda electoral, y que en concreto, puesto que son diez los partidos que se presentan en la Provincia, se distribuirán en décimas partes iguales.

Acordándose que en todos aquellos Ayuntamientos que no han señalado lugar reservado para la publicación de tal propaganda pueda ser colocada ésta en todos los lugares en donde les sea permitido y en todo caso en el edificio del Ayuntamiento.

Municipio de Aguilar de Campoo.

Vallas que se situarán junto a jardines Plaza España, calle Modesto Lafuente; valla protectora casa en construcción de Valeriano Montiel Ramos. Avda. Generalísimo Franco: Valla protectora casa en construcción de Pedro Herrero y otro. Avda. Generalísimo: Esquina carretera Cervera. Calle Capitán Cuadrado: Casa lindante Cuernago fábrica de harinas.

Municipio de Alar del Rey.

Calle Abilio Calderón, calle Felipe Vega y Plaza de José Antonio Girón.

Ayuela de Valdavia.

Muros de la Casa Consistorial.

Municipio de Barruelo de Santullán.

Muro Frontal Plaza España, 50 metros cuadrados aproximadamente. Muro frontal Plaza General Sanjurjo, 400 metros cuadrados aproximadamente. Muro chalet General Sanjurjo, 100 metros cuadrados aproximadamente. Muro calle Las Huertas, 60 metros cuadrados aproximadamente. Plaza Viviendas Protegidas, 50 metros cuadrados aproximadamente.

Municipio de Báscones de Ojeda.

Muro huerta parroquial, entrada al pueblo.

Municipio de Berzosilla.

No designa por no haber sitio aparente para ello.

Brañosera.

Frentes de los pilones de ambos Barrios el de Arriba y el de Abajo.

Municipio de Buenavista de Valdavia.

Edificio de antigua Casa Consistorial y tapias contiguas a la nueva Casa Consistorial.

En Renedo de Valdavia, edificio antigua Casa Consistorial.

En Arenillas de San Pelayo, edificio antigua Casa Consistorial.

Municipio de Castrejón de la Peña.

No existen lugares expresamente reservados para la colocación gratuita de carteles.

Municipio de Cervera de Pisuerga.

No se designa ninguno en particular.

Collazos de Boedo.

Caseta de don Ramón Calvo, entrada al pueblo.

Municipio de Congosto de Valdavia.

No designa.

Dehesa de Montejo.

Escuelas, Ayuntamiento y las dos casas vecinales.

En Colmenares, antigua casa escuela y Teleclub.

En Vado y Estación Vado-Cervera, Escuelas y Casas del Pueblo.

Municipio de Dehesa de Romanos.

No existe ningún lugar expresamente para la colocación gratuita de carteles.

Municipio de Guardo.

Fachada Plaza Abastos y tapia contigua a la misma. Tapia solar calle Mayor, esquina calle Arroyal. Paredón Barrio de La Fuente (calle El Valle). Tapia solar calle El Parque, contigua a Discoteca "Piter-Dan". Tapia solar calle Mayor, esquina Bajo Otero de doña Elicia Fernández. Pared lateral edificio Cine Bravo, en calle San Antonio y Paseo Ayuntamiento.

Municipio de La Pernía.

Lores, pared fondo Sur Casa Concejo.

San Juan de Redondo, Casa Concejo.

San Salvador, Norte Casa Concejo, sita en la Plaza El Rollo.

Municipio Lavid de Ojeda.

No existe expresamente lugar designado.

Municipio La Puebla de Valdavia.

Muro Escuelas Niñas en edificio Ayuntamiento.

Municipio de Micieces de Ojeda.

No hay ninguno designado por no haber sitio aparente para ello.

Municipio de Mudá.

No designa.

Municipio Olea de Boedo.

Pared edificio de don Emilio Fuente Villacorta, sito calle Real.

Municipio de Olmos de Ojeda.

Muro de cemento junto a las Escuelas.

Municipio de Payo de Ojeda.

No designa por no haber sitio aparente.

Municipio de Polentinos.

Muros de la Escuelas niñas, Teleclub, casa Maestra, casa el Pueblo y lavadero.

Municipio de Pomar de Valdivia.

Casa Consistorial y Casas de Concejo de todas localidades pertenecientes al mismo.

Municipio de Prádanos de Ojeda.

No existe ningún lugar expresamente designado para la colocación de carteles.

Municipio de Respenda de la Peña.

No designa.

Municipio de Revilla de Collazos.

Muros antiguas Escuelas.

Municipio de Salinas de Pisuerga.

Muro de ladrillos que hay en la Plaza, cercando una obra.

Municipio de San Cebrián de Mudá.

Pared de piedra que cerca una obra, sita en la plaza.

Municipio de Santibáñez de Ecla.

No existe lugar expresamente designado.

Municipio de Santibáñez de la Peña.

Paredes o muros existentes en Plaza, Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Municipio de Tabanera de Valdavia.

Muros de Casa Consistorial y Escuela Nacional.

Municipio de Triollo.

Triollo, muros Casa Ayuntamiento, Teleclub y Casa del Pueblo.

Vidrieros, muros del Club de Ancianos.

La Lastra, muros de la Escuela.

Municipio de Velilla del Río Carrión.

Panel situado junto a Piscina Municipal, calle Padre Marcelo. Panel situado junto al puente sobre el río Carrión, margen izquierda. Fachada Sureste, edificio calle Mayor, junto a Fonda La Giralda. En los pueblos incorporados a este Ayuntamiento: Antiguas Casas Consistoriales y casas de la Junta vecinal.

Cervera de Pisuerga 24 de septiembre de 1982. — El Presidente de la Junta, Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez.

3688

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CERVERA DE PISUERGA

Don Alberto - Francisco Alvarez Rodríguez, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Cervera de Pisuerga:

Hace saber: Que en sesión celebrada en fecha veinticuatro de septiembre de 1982, por esta Junta Electoral de Zona, se acordó señalar el próximo día treinta de septiembre y hora de las diecisiete, la celebración de la reunión en sesión pública a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto - Ley 20/1977, sobre Normas Electorales, y que tendrá lugar en la Sala de esta Junta Electoral de Zona, con el fin de designar por insaculación a los Presidentes y Adjuntos, con sus respectivos suplentes, de las mesas electorales correspondientes a las distintas secciones, que integran la Zona de Cervera de Pisuerga.

Dado en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez.

3687

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Antonio Queraltó Risal, contratista del suministro de un carro archivador con negetoscopio y un cardiotocógrafo, con destino al Hospital Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de mayo de 1980, en la garantía definitiva de 49.200 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 21 de septiembre de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3662

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Monte el Raso, S. A., contratista del acondicionamiento del camino y roturación del Monte en la finca de Dehesa de Tablares, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de diciembre de 1980, en la garantía definitiva de 80.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 21 de septiembre de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3662

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Local de Dehesa de Montejo

ANUNCIO

Acordada por Decreto de 12 de febrero de 1982, la concentración parcelaria de la zona de Dehesa de Montejo (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local, que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de

Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión Local estará constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga.

VICEPRESIDENTE:

Don Gregorio Muñoz Ramírez, Jefe Provincial, en funciones, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia.

VOCALES:

Sr. Notario de Cervera de Pisuerga.
Sr. Registrador de la Propiedad de Cervera de Pisuerga.

Don Francisco Pedroso Alonso, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia.

Don Aquilino Rojo de la Hera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dehesa de Montejo.

Don Mariano Rodríguez Cuena, Presidente de la Cámara Agraria Local de Dehesa de Montejo.

Don Nicolás Labrador Hospital, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Manuel Alonso López, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Jesús Alonso Cagigal, representantes de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

SECRETARIO:

Don César de Santiago Angoso, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en la Jefatura Provincial de Palencia.

Dehesa de Montejo 23 de septiembre de 1982. — El Presidente de la Comisión Local, Alberto Alvarez Rodríguez. 3668

Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA, durante el mes de OCTUBRE de 1982.

Aguilar de Campoo. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Alar del Rey. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Ampudia. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Amusco. — Diario, excepto días 9, 15, 16 y 30.

Villalobón. — Día 15.

Astudillo. — Diario, excepto 9, 15, 16 y 30.

Melgar de Yuso. — Día 15.

Baltanás. — Diario, excepto 9, 14, 15, 16 y 30.

Villaviudas. — Día 15.

Becerril de Campos. — Diario, excepto días 9, 16, 18 y 30.

Autilla del Pino. — Día 18.

Carrión de los Condes. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Castromocho. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Cevico de la Torre. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Cisneros. — Días 21 y 22.

Frechilla. — Diario, excepto días 2, 8, 9, 23 y 30.

Fuentes de Nava. — Día 8.

Frómista. — Diario, excepto días 2, 8, 9, 23 y 30.

Villovieco. — Día 8.

Herrera de Pisuerga. — Diario, excepto 2, 9, 23 y 30.

Osorno la Mayor. — Diario, excepto 2, 8, 9, 23 y 30.

Lantadilla. — Día 8.

Palencia. — Diario, excepto días 2, 9, 23 y 30.

Paredes de Nava. — Diario, excepto días 2, 9, 23 y 30.

Quintana del Puente. — Días 8 y 29.

Saldaña. — Diario, excepto días 2, 9, 23 y 30.

Torquemada. — Diario, excepto días 2, 8, 9, 23, 29 y 30.

Venta de Baños. — Diario, excepto 2, 9, 23 y 30.

Villada. — Diario, excepto días 2, 9, 21, 22, 23 y 30.

Villoldo. — Diario, excepto 2, 9, 21, 22, 23 y 30.

San Cebrián de Campos. — Día 22.

El horario de trabajo en Silos y Almacenes será desde las ocho a las quince, los días laborables y los sábados de nueve a trece.

Palencia 27 de noviembre de 1982. — El Jefe Provincial, Luis González Navarro. 3695

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Don Gregorio Carrillo Orozco y don Jacinto Martín Velasco, Palenzuela (Palencia).
Clase de aprovechamiento. — Riegos.
Cantidad de agua que se pide. — 4,47 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Arlanzón.

Término municipal en que radicarán las obras. — Palenzuela (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario pre-

sentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 14 de junio de 1982. — El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra. 2356

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Cordovilla la Real
Villabasta de Valdavia

Fiscal de Paz

Villanueva del Rebollar
Valdeolmillos

Juez de Paz sustituto

Mantinos
Meneses de Campos.

Fiscal de Paz sustituto

Villada
Barruelo de Santullán

Valladolid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — Visto bueno: El Presidente, Policarpo Cuevas. 3660

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 313 de 1982, por el Procurador don Manuel Martínez Martín, en nombre y representa-

ción de "Explotación y Transportes Unificados, S. A." (E.T.U.S.A.), contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 21 de abril de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Gobierno Civil de Palencia, de 8 de enero de 1982, y contra la de 14 de julio de 1982, de la misma Dirección General, que desestimó el recurso de reposición potestativo interpuesto contra la de 21 de abril indicada; todo ello con relación al expediente 348/81, por infracción de la Orden de la Dirección General de Transportes de 21 de agosto de 1981, por realizar servicio de viajeros entre Salamanca y Santander, incumpliendo las condiciones 6.ª y 8.ª de la autorización, con el vehículo SA-4774-I.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Nicolás Martín Ferreras.

3663

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 318 de 1982, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Granja La Luz, S. A., contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 17 de julio de 1982, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la recurrente, contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Duero, de 3 de diciembre de 1981, recaído en expediente de denuncia, Rf.ª 4.082/80, instruido con motivo de denuncia del Servicio de Guardería Fluvial, por cruzar una tubería de conducción de aguas residuales, sobre un puente del Río Burejo, en la CN-611 "Puente el Hambre", sin autorización administrativa, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados,

según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Nicolás Martín Ferreras.

3664

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 126/82, seguidos en este Juzgado, a instancia del Banco Intercontinental Español, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Intercontinental Español (BANKINTER), representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y de la otra como demandado, Félix Gutiérrez Serrano, mayor de edad, soltero, vecino de Palencia, calle Mariano Prieto, 2, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Félix Gutiérrez Serrano, vecino de Palencia, calle Mariano Prieto, 3, y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas de principal, los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. — Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Félix Gutiérrez Serrano.

Dado en Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1908

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Certifica: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 371 de 1981,

seguido a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de León, se dictó sentencia, conteniendo, entre otros los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía 371 de 1981, seguidos en este Juzgado, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de León, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, bajo la dirección del Letrado don Luis García Arribas, contra doña Rosa María Puebla Centeno, mayor de edad y vecina de Vallejera (Burgos), en rebeldía procesal, cuyos autos versan sobre una acción personal de cumplimiento de contrato de arrendamiento de servicios en reclamación del precio de éste por cuantía de 102.260 pesetas.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de León, debo condenar y condeno a doña Rosa María Puebla Centeno a abonar al actor la cantidad de ciento dos mil doscientas sesenta pesetas, como importe de los honorarios adeudados por el trabajo del Arquitecto don Alejandro Font Ordóñez, todo ello sin especial condena de costas. — Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma establecida en la Ley. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Doy fe. — Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la anterior sentencia transcrita al demandado rebelde.

Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1924

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, número 14 de 1981, seguidos a instancia de don Juan Carlos Gallego Saldaña, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, número 14 de 1981, seguido en este Juzgado, a instancia de don Juan Carlos Gallego Saldaña, mayor de edad, casado, representante, y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Víctor González Ugidos y dirigido por el Letrado don Julio

Cuena Fuentes, frente a don Antonio Moreno Moreno, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Móstoles (Madrid), en rebeldía procesal, sobre ejecución de contrato y reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre y representación de don Juan Carlos Gallego Saldaña, debo declarar y declaro:

1.º Que don Antonio Moreno Moreno viene obligado a cumplir el contrato de compraventa otorgado en Palencia, el día 24 de septiembre de 1980, con respecto al vehículo marca Jeep Avia, matrícula P-1949-C y, como un efecto de dicho cumplimiento, a pagar al actor el precio establecido por dicho contrato.

2.º Que por consecuencia, referido demandado viene obligado a satisfacer al actor la cantidad de trescientas mil pesetas, correspondiente a parte del precio antedicho, mas los intereses de dicha suma desde la interposición de la demanda, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe. — Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Antonio Moreno Moreno.

Dado en Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1925

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 24/82, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Agustín Arechavala Valerio, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SEUTEUCIA. — En la ciudad de Palencia, a quince de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El ilustrísimo señor don Luis Almodóvar Penalba, en funciones de Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Agustín Arechavala Valerio, domiciliado en Bilbao, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y dirigido por el Letrado don Antonio Vázquez Martín, y de la otra como demandado Muebles Maher, S. L., domiciliada en Palencia, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demanda-

do "Muebles Maher, S. L.", domiciliada en Palencia y con ello completo pago al actor de la Cantidad de quinientas veintiséis mil seiscientos doce pesetas de principal y gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Palencia, a quince de julio de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde "Muebles Maher, S. L.",

Dado en Palencia a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3385

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación de remate

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo 331/82, seguidos a instancia del Banco de Descuento, S. A., domiciliado en Madrid, contra Promoción de Viviendas Castellanas, S. A., sobre reclamación de 8.500.000 ptas. de principal y 2.000.000 más para costas y gastos, por medio del presente y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita de remate a la entidad ejecutada Promociones de Viviendas Castellanas, Sociedad Anónima, cuyo paradero se ignora, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciéndose constar que por ignorarse el paradero de la ejecutada, se ha practicado embargo sobre diferentes bienes inmuebles, sin el previo requerimiento de pago.

Palencia veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3676

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 145/82, a instancia de Grupo Sindical de Colonización de Torduelles, representado por el Procurador don Ramón de Benito, frente a don Julio Martín López, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante Grupo Sindical de Colonización número 7.666 de Torduelles (Burgos), representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Francisco Javier Quintanilla, y de la otra, como demandado don Julio Martín López, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Julio Martín López, y con ello completo pago al actor de la cantidad de quinientas mil pesetas de principal, ochocientas treinta y nueve pesetas de gastos de protesto y las intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a tres de julio de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí (ilegible).

2589

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de los de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita pieza de responsabilidad civil, dimanante de Procedimiento oral número 66 de 1981, instruido en este Juzgado por el delito de cheque en descubierto contra Joaquín Calvo Isla, en cuya pieza y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y por término de ocho días, los bienes embargados al antes mencionado y que más abajo se relacionan, con las siguientes condiciones:

1.—Que la subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 de octubre próximo, a las diez horas de su mañana.

2.—Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.—Que los licitadores pueden tomar parte en la subasta con la cualidad de ceder a un tercero.

Bienes embargados

Un vehículo turismo Seat 132, matrícula BU-5891-B, tasado pericialmente en la suma de trescientas mil pesetas. Dicho vehículo se encuentra depo-

sitado en el taller de automóviles "Puentecillas", de esta capital.

Dado en Palencia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — Mariano Ruiz Pariente.

3689

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Alberto - Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 131/1992, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don José Fernández Gallo, el que falleció en la localidad de Guardo (Palencia), de donde era vecino, el día 2 de septiembre de 1981, en estado de soltero, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, ya que sus padres don Francisco Fernández Sáiz, falleció en fecha 7 de abril de 1970 y su madre doña Consuelo Gallo Merino, en 22 de junio de 1950, sobreviviéndole como más próximos parientes sus dos hermanos de doble vínculo don Alipio y doña Evangelina Fernández Gallo y sus sobrinos don Carlos, don Santiago y don Juan Fernández Gallo, como hijos del premuerto hermano del causante don Faustino Fernández Gallo y su sobrina Ana-Lucena Fernández Ruiz, como hija del premuerto hermano también del causante don Eloy Fernández Gallo; por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de don José Fernández Gallo, llamando a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, comparezcan en este Juzgado y expediente de referencia. Se hace constar que el expediente ha sido instado por el hermano del finado don Alipio Fernández Gallo, mayor de edad, casado, vecino de Reinosa, calle Rodrigo de Reinosa, núm. 4-2.º

Dado en Cervera de Pisuerga a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Alberto - Francisco Alvarez Rodríguez. — El Secretario judicial, Pilar Pérez.

3652

Juzgados de Distrito

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, a mi cargo, se siguen autos de cognición núm. 16-82, en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a diez de abril de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición núm. 16-82, seguido a instancia de don José Antonio de la Rosa Fernández, y en su nombre por el Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, y dirigido por el Letrado don Salvador Antolín, frente a don Lorenzo Martín Prieto, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de 40.000 pesetas.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por don José Antonio de la Rosa Fernández, frente a don Lorenzo Martín Prieto, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor la cantidad de 40.000 pesetas, el interés del 4 por 100 de esa suma, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta su total pago, y además pagará el 10 por 100, desde la fecha de esta resolución, de aquella cantidad.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2330

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de cognición núm. 137-82, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición núm. 137-82, que en este Juzgado se sigue por el Procurador de los Tribunales don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de don Ricardo Mancho Gaité, y dirigido por el Letrado don Tomás Valín Tovar, frente a don Antonio Prieto Pernía, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Palencia, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda deducida por don Ricardo Mancho Gaité, frente a don Antonio Prieto Pernía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda del piso 8.º derecha, de la casa hoy núm. 9, del Camino Pan y Guindas, de esta ciudad, existente entre las partes de este juicio, y que el demandado ha perdido todo derecho a ser indemnizado, condenándole a que desaloje la vivienda referida, y la deje a la libre disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa dentro del plazo legal, y al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, al demandado rebelde, libro el presente en Palencia, a veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Almodóvar Penalva. — Ante mí: Luis Nájera Calonge.

3667

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de faltas número 1893-81, por lesiones y daños en accidente de circulación, en el que por resolución de este día se ha

acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor dado al vehículo, los bienes que a continuación se dirán y en las condiciones que se expresarán; habiéndose señalado para la celebración de la misma el próximo día veintidós de octubre y hora de las doce treinta, en la sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón.

Bienes objeto de subasta

Unico: Una motocicleta de 75 cc., marca Bultaco, de motocros, valorada en ciento diez mil pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en el domicilio del deudor, Luis Miguel Serna, domiciliado en Melgar de Yuso (Palencia), donde podrá ser examinada.

Condiciones de la subasta

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Palencia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Almodóvar Penalva.

3690

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 729/82, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.º, 205 pesetas.

Registro, D. Común 11.ª, 36 pesetas. Ejecución de sentencia, art. 29, 1.ª, 54 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.ª, 18 pesetas.

Expedición de tres despachos, D. C. 6.º, 267 pesetas.

Cumplimiento de tres despachos, artículo 31, 1.ª, 134 pesetas.

Derechos de Tasación, 150 pesetas.

Mutualidad Judicial, 430 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 725 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 1.000 pesetas.

Locomoción y dietas, 750 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 3.769 ptas.

Importa la presente tasación de costas, a las figuradas tres mil setecientas sesenta y nueve pesetas, de cuya cantidad es responsable Daniel Albillo García.

Y para que así conste y sirva de notificación a Daniel Albillo García, mayor de edad, hijo de Faustino y Eugenia, casado, pintor y vecino que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

3691

BALTANAS

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 78/82, seguido ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, ha mandado citar de comparecencia ante este Juzgado a José Meira do Rego, mayor de edad, casado, pintor, hijo de José y María, natural de Anha (Portugal), y hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, testimoniarle sus documentos y ser tasados los daños de su vehículo 933-CMA-75 (F).

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma, expido la presente en Baltanás, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

3661

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

RESOLUCIONES de la Alcaldía, de 24 de septiembre de 1982, dictadas en el expediente de oposición libre, para cubrir cinco plazas vacantes en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General.

PRIMERA: Por la que se da a conocer el resultado del sorteo público, celebrado ante el Tribunal para determinar el orden de actuación de los opositores.

Celebrado a las diez horas, del día 20 de septiembre actual, en el Despacho de la Alcaldía, el acto de sorteo público, en la forma prevista en los anuncios de Resoluciones, publicados en los "Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia", del propio día 20 de septiembre de 1982, previsto en la Base 5.1 de la Convocatoria, dió el siguiente resultado:

Número 1: Opositor, doña Rosa María Vegas Martín, que se corresponde con el núm. 224 de la lista definitiva, para finalizar con doña María Clara Vegas Lozano, por el mismo orden alfabético de la lista.

SEGUNDA: Fijando la fecha y lugar del comienzo de la Oposición.

En cumplimiento de las mismas Bases, y por los medios de publicidad que se indican, se hace saber que, el Tribunal Calificador, ha fijado para el comienzo de las pruebas del primer ejercicio de la Oposición, el día dieciocho de octubre próximo, y hora de las diez y media de la mañana, en las Aulas de la Universidad a Distancia (situadas en la calle de Teniente Andrés Velasco, 6, de esta ciudad), para cuyo comienzo quedan expresamente convocados los señores opositores, y advirtiéndose, que los sucesivos llamamientos del Tribunal, para cada ejercicio serán únicos y que el opositor que no comparezca al ser nombrado perderá sus derechos.

Para la realización de cada una de las pruebas, los interesados deberán presentar el D. N. I.

Lo que se hace público a través del Tablón de edictos de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, con la antelación del plazo mínimo de quince días a la celebra-

ción de las pruebas y sin perjuicio de la voluntaria citación personal al domicilio señalado en las solicitudes.

Palencia 24 de septiembre de 1982.—
El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.
3694

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Emiliano Relea Porro, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que, con el número 24/81, se sigue en esta Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, contra el deudor "Pajares Obras y Contratas, S. A." (POYCSA, por débitos a la Hacienda Pública Municipal en concepto de "Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos" de los años 1981 y 1982, por un importe total de ciento nueve mil ochocientos veintidós pesetas (109.822), de las que 85.652 corresponden al principal de la deuda, 17.130 al recargo de apremio y 7.040 a costas que se presupuestan, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En Palencia, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Autorizada por el Ilmo. señor Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por decreto de fecha 18 de septiembre de 1982 la subasta de bienes muebles propiedad de "Pajares Obras y Contratas, S. A." (POYCSA), embargados por Diligencia de fecha 20 de mayo de 1982, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor con el número 24/81, procédase a la celebración de la citada subasta, para la que se señala el día veinte (20) de octubre de 1982, a las once (11) horas en esta Oficina de Recaudación Municipal, sita en la calle Mayor, número 28 primero derecha, de esta ciudad, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, anúnciese por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en esta oficina recaudatoria, en el Ayuntamiento de Palencia, y en el periódico "El Diario Palentino - Diario Día" de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que el bien embargado a enajenar se encuentra en poder del depositario, don Victoriano Lucio Hidalgo, pudiendo los interesados examinarlo, previa visita a aquél en Plaza del Corcón, número 3, de esta ciudad.

2.º Que el bien embargado a enajenar es el que a continuación se describe, con expresión de la valoración que servirá de tipo para la subasta:

Un vehículo automóvil, matrícula P-4086-C, marca Renault, modelo 4 FSA, motor núm. 8555, bastidor núm. VS521 0800A0008555, de potencia fiscal 7,98 HP. Tasado pericialmente en ciento ochenta mil pesetas (180.000).

Condiciones para la subasta

1.ª Todo licitador habrá de depositar previamente en la Mesa de subasta fianza del 20 por 100, al menos, de tipo de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar; fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completare el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo de tasación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.ª Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

5.ª Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad y la documentación de los vehículos obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.ª Que la subasta se celebrará en los locales de esta "Recaudación Municipal", sita en Palencia, calle Mayor, número 28, piso 1.º derecha, el día 20 de octubre de 1982, a las once horas.

ADVERTENCIAS

A) A los deudores desconocidos y en rebeldía, y a los acreedores hipotecarios y pignoratios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

B) A los licitadores, que los bienes objeto de subasta carecen, según certificación del Registro de Hipoteca Mobiliaria, a fecha 27 de julio de 1982, de cargas que pesen sobre los mismos.

Palencia a veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

3693

CALAHORRA DE BOEDO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admira ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre entradas de vehículos.

Tributo no fiscal sobre tenencia de perros.

Aprovechamiento de suertes de era.

Idem de fincas rústicas comunales.

Calahorra de Boedo 22 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Manuel Franco.

3670

CISNEROS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 26 de agosto de 1982, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior, 2.641.638 pesetas.
Aumentos, 534.356 pesetas.
Total, 3.175.994 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior, 85.000 pesetas.
Aumentos, 153.692 pesetas.
Total, 238.692 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 2.726.638 pesetas.
Aumentos, 688.048 pesetas.
Total, 3.414.686 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cisneros 25 de septiembre de 1982.—
El Alcalde (ilegible).

3683

GUARDO

ANUNCIO

Relación admitidos y excluidos oposición libre para provisión en propiedad cuatro plazas Policía Municipal.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión correspondiente al día 13 de septiembre de 1982, ha acordado aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos en el concurso libre convocado para la provisión en propiedad de cuatro plazas vacantes en la Policía Municipal de este Ayuntamiento.

1. Admitidos

- 1.—Aguado Cuesta, Francisco
- 2.—Alonso García, José A.
- 3.—Alonso Lombraña, Francisco
- 4.—Alonso Rodríguez, Celestino
- 5.—Blanco Salazar, José del
- 6.—Caminero Diez, Angel
- 7.—Da Costa González, Pablo
- 8.—Díaz Tejerina, Crescente
- 9.—Fernández Ibáñez, Luis-Alberto.
- 10.—Fuente González, Juan
- 11.—García Gutiérrez, Ricardo
- 12.—García López-Grande, Rafael
- 13.—García Machó, Angel
- 14.—García Rodríguez, Carlos
- 15.—Garrido Rodríguez, Luis María
- 16.—Gómez Collantes, José-María
- 17.—Gómez Laso, Luis-Angel
- 18.—Gómez Lobera, Pedro
- 19.—González Fernández, Luis-Angel
- 20.—Gutiérrez Alonso, Ramón
- 21.—Gutiérrez del Amo, Francisco
- 22.—Gutiérrez Francisco, Jesús
- 23.—Gutiérrez Pérez, Emilio
- 24.—Elices Cubillo, José-Luis
- 25.—Ibáñez Alario, Enrique
- 26.—Loma Luis, José María
- 27.—Luis de Prado, Angel
- 28.—Martín Lazcano, José-Luis
- 29.—Martínez López, Alfredo
- 30.—Martínez Monge, Juan-Carlos

- 31.—Mediavilla Cuesta, Teófilo
- 32.—Merino Rodríguez, Miguel A.
- 33.—Monge García, Miguel A.
- 34.—Montero García, Timoteo
- 35.—Narganes Casado, Luis Fdo.
- 36.—Narganes Lombraña, Frco. J.
- 37.—Nevado Manzano, Juan
- 38.—Pascual Rodríguez, Julián
- 39.—Prado Acevedo, Juan-José
- 40.—Prada Acevedo, Manuel
- 41.—Rodríguez Prieto, José L.
- 42.—Román Pavón, Crispín
- 43.—Salvador Salazar, Santiago
- 44.—Sánchez Recio, Teodoro
- 45.—Sánchez Tejedor, Antonio
- 46.—Santos Montes, Miguel A.
- 47.—Vargas Cuesta, Antonio

2. Excluidos

Ninguno.

Los interesados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Guardo 21 de septiembre de 1982.—
El Alcalde, Ismael Rodríguez Abad.

3665

GUARDO

EDICTO

Habiendo acordado este Ayuntamiento, tramitar expediente de permuta de una parcela de 1.400 m², incluida dentro de la manzana 172 del Barrio de las Rozas, colindante con la calle Sestil, por otra propiedad de don Eusebio Diez Martínez, sita en el paraje de Valdelores, barrio de San Isidro y colindante con la carretera que sirve de enlace al barrio de la Estación con la de la Magdalena, por considerarse esta permuta beneficiosa para el Ayuntamiento, se expone al público el expediente, hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guardo 24 de septiembre de 1982.—
El Alcalde, Ismael Rodríguez Abad.

3669

MAZARIEGOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 7 de agosto de 1982, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal:
- Anterior, 1.139.152 pesetas.
Aumentos, 58.944 pesetas.
Total, 1.198.096 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
- Anterior, 1.569.000 pesetas.
Aumentos, 2.796.251 pesetas.
Total, 4.365.251 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior, 227.087 pesetas.
Aumentos, 45.399 pesetas.
Total, 272.486 pesetas.

6. Inversiones reales.

"Anterior, 4.680.875 pesetas.
Total, 4.680.875 pesetas.

7. Transferencias de capital:

Anterior, 76.930 pesetas.
Total, 76.930 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 7.693.044 pesetas.
Aumentos, 2.900.594 pesetas.
Total, 10.593.638 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazariegos 21 de septiembre de 1982.— El Alcalde, Marcelo Pariente.

3675

MAZARIEGOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos sin motor.

Idem por entrada de vehículos en edificios particulares.

Idem sobre tránsito de animales por las vías públicas.

Idem sobre desagüe de canalones.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem sobre puertas al exterior.

Impuesto sobre gastos suntuarios: Cotos de caza.

Mazariegos 23 de septiembre de 1982.— El Alcalde, Marcelo Pariente.

3675

MAZARIEGOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales, para las obras de pavimentación de calles en Mazariegos, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones espe-

ciales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, anteriormente referenciado.

Mazariegos 23 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Marcelo Pariente. 3675

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, la subasta-arriendo de las fincas rústicas cultivables, propiedad de este Municipio y aprobado el correspondiente Pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación.

Población de Campos 25 de septiembre de 1982. — El Alcalde, M. Abad. 3682

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones y goterales a la vía pública.

Entrada de vehículos a través de aceras.

Rejas de pisos, lucernarios, etc.

Ocupación terrenos por mesas y sillas.

Portadas, escaparates y vitrinas.

Rodaje y arrastre de vehículos.

Tránsito de ganados.

Elementos voladizos sobre la vía pública.

Rieles, postes, palomillas, etc.

Licencias Municipales de Obras.

Sobre publicidad.

Tenencia de perros.

Quintana del Puente 25 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Napoleón Rodríguez Moreno. 3680

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formu-

larse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera de Cerrato 24 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Ramón Prádanos Merino. 3681

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de agosto de 1982, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior, 445.577 pesetas.
Aumentos, 53.023 pesetas.
Total, 498.600 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior, 462.679 pesetas.
Aumentos, 20.000 pesetas.
Total, 482.679 pesetas.
3. Intereses.
Anterior, 50.000 pesetas.
Total, 50.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior, 65.436 pesetas.
Aumentos, 13.642 pesetas.
Total, 79.078 pesetas.
7. Transferencias de capital.
Anterior, 611.672 pesetas.
Total, 611.672 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.
Anterior, 23.100 pesetas.
Aumentos, 400 pesetas.
Total, 23.500 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos, 87.065 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanuño de Valdavia 24 de septiembre de 1982. — El Alcalde, Faustino Macho. 3672

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación y 119 del R. D. 3046/1977, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de fincas rústicas de los bienes de propios de este Ayuntamiento.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, se hace constar:

a) *Objeto y tipo de la misma.* — La subasta tendrá por objeto el arrendamiento de una finca rústica, con una superficie de 8,64 hectáreas, con el tipo de licitación que para cada una de ellas se especifica en Pliego de condiciones, por un importe total de cin-

cuenta y un mil ochocientos cuarenta pesetas, para el primer año de arrendamiento, con el aumento del ocho por ciento en cada uno de los cinco años siguientes que dure el mismo, en relación con el precio de renta correspondiente al año inmediatamente anterior.

b) *Duración del contrato.*—El contrato tendrá una duración de ... años, dando comienzo el día de la adjudicación definitiva de 19..., y terminando el día 30 de septiembre de 19..., sin que pueda invocarse prórroga de ninguna clase.

c) *Pliegos de condiciones.* — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración de la subasta.

d) *Garantías provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en el diez por ciento de la renta total correspondiente a los seis años de duración del contrato; y la garantía definitiva ascenderá al diez por ciento de dicha base, referida al importe por el que se hiciere la adjudicación.

e) *Presentación de proposiciones.*— Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles, siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo, a las quince horas del último de dichos veinte días hábiles.

f) *Apertura de pliegos.* — La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, estado ..., profesión agricultor y vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D. N. I. número ..., enterado del Pliego de condiciones para el arrendamiento de fincas rústicas, se comprometo a tomar en arrendamiento ... fincas, señaladas con los números ..., del Pliego de condiciones, ofreciendo para cada una de ellas en concepto de renta para el primer año, con el aumento establecido para años sucesivos, las siguientes cantidades:

Para la finca número ..., de una superficie de ... hectáreas ... pesetas.

Acepta todas las condiciones consignadas en el Pliego a las que se somete con sujeción estricta. (Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Fecha y firma del licitador).

Villerías de Campos 16 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 3522